



Servicios Públicos
Salud, Socio Sanitario
y Dependencia



EXCMA. SRA. DÑA. PILAR ALEGRIA
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
C. de Alcalá, 34, 28014 Madrid

Madrid a 19 de mayo de 2023

D. Fernando Hontangas Molina, Presidente del Sector Nacional Sanidad, de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), **D. Humberto Muñoz Beltrán**, Secretario General de la FSS- CCOO y **Dña. Ana María Francés Roger**, Secretaria del sector Salud, Sociosanitario y Dependencia.

En representación de **CSIF, CCOO y UGT**, celebran que desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización y según publicación en el BOE del 1 de mayo de 2023, se modifiquen y actualicen cuatro títulos de Formación Profesional de la rama sanitaria.

Se menciona en Disposiciones Generales/BOE: "Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los Títulos de Formación Profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional."

Desde las tres organizaciones Sindicales hemos manifestado reiteradamente la inmediata y absoluta necesidad de abordar la mejora de la Formación Profesional para adaptar el rendimiento y la productividad a la nueva realidad de nuestro Sistema Sanitario.

Por tanto, nos vemos obligados a **exponer las motivaciones que constantemente defendemos en lo referente a la falta de actualización y revisión del título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería**, tanto en su **currículo como en sus funciones**.

CSIF, CCOO y UGT EXPONEMOS:

PRIMERO.- Que el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, estableció el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.

SEGUNDO.- Que desde las tres Organizaciones Sindicales llevamos mucho tiempo reivindicando la revisión del currículo formativo de la titulación de la rama sanitaria de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería dado que este colectivo ha ido adquiriendo nuevas competencias y funciones que no vienen recogidas en el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

TERCERO.- Que las **Funciones del Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería** (anteriormente denominado **Auxiliar de Enfermería**) están especificadas y reguladas por el Estatuto del personal Auxiliar de Enfermería en los artículos 74 a 84, haciendo referencia a las prohibiciones en el artículo 85, del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de la Seguridad Social. Este estatuto se plasmó en la Orden del Ministerio de Trabajo del 26 de Abril de 1973, publicado en el B.O.E del 28 y 30 abril de 1973.

CUARTO.- Que esta Orden del Ministerio de Trabajo del 26 de Abril de 1973, en la que se recogen las funciones de este colectivo profesional (TCAE) es preconstitucional y tiene un carácter marcadamente sexista.

QUINTO.- Que en el Estatuto Marco que afecta a todo el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud (SNS), según la ley 55/2003 del 16 de Diciembre que deroga los tres estatutos vigentes hasta la fecha, mantiene las funciones que se recogen en el antiguo Estatuto continuando aún vigentes según lo recogido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003.

SEXTO.- Que dichas funciones que estos/as profesionales desarrollan, no se corresponden con las competencias que los profesionales vienen llevando a efecto en la actualidad en la Sanidad tanto pública, como privada y tanto las CCAA como el ministerio son conscientes de ello.

SÉPTIMO.- Que el desarrollo profesional de las TCAE no se ha visto reflejado en la adecuación formativa.

OCTAVO.- Que la labor del/la TCAE dentro del equipo de enfermería, como eje primordial de la sanidad actual, es fundamental para el desarrollo de los cuidados integrales de la salud.

NOVENO.- Que viene siendo un colectivo denigrado y devaluado por las Administraciones Públicas.

DÉCIMO.- Que recientemente las tres Organizaciones Sindicales, dentro de la negociación que se está llevando a cabo para la modificación de la Ley 55/2003 hemos EXIGIDO la culminación de los trabajos encaminados a la actualización de funciones de todas las categorías, entre las que se engloba las funciones de la categoría de TCAE.

UNDÉCIMO.- Que sin esta actualización, el Ministerio de Educación y Formación Profesional no puede modificar y actualizar el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.

DUODÉCIMO.- Que queda patente que la actualización de estas profesiones, Técnico en Emergencias Sanitarias, Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Audiología Protésica y Técnico Superior en Prótesis Dentales es debido a la certeza de las funciones y competencias que desempeñan, y por tanto se ha podido modificar y actualizar estos cuatro títulos de Formación Profesional de la rama sanitaria.

DECIMOTERCERO.- Que la dilatación de los trabajos de actualización de funciones en el Ministerio de Sanidad responde a intereses espurios que están provocando un malestar manifiesto y continuado dentro del colectivo de Tcaes.

Es por todo lo aquí expuesto por lo que **CSIF, CCOO y UGT SOLICITAN:**

PRIMERO. Que el Ministerio de Sanidad, en base a la Carta que en fecha 07/03/2023 culmine los trabajos de actualización de funciones de la Categorías del SNS.

SEGUNDO. Que desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, revisen la categoría de TCAE, siendo ya la única sanitaria que queda como Técnico Medio.

TERCERO. Que se culmine la revisión de las competencias para valoración y subida a Técnico Especialista si así se determina tras estudio.

CUARTO.- Según se compromete en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el artículo 33 define el Catálogo de Títulos de Formación Profesional, e indica que el Ministerio de Educación y Formación Profesional mantendrá actualizado permanentemente este Catálogo.

D. Fernando Hontangas Molina
Presidente del Sector Nacional Sanidad de CSIF



D. Humberto Muñoz Beltrán
Secretario General de la FSS-CCOO

24184863H	Firmado digitalmente por
HUMBERTO JOSE	24184863H HUMBERTO
MUÑOZ (R:	JOSE MUÑOZ (R:
G78433919)	G78433919)
	Fecha: 2023.05.18 20:24:56
	+02'00'

Dña. Ana María Francés Roger
Secretaria sector Salud, Sociosanitario y Dependencia de UGT Servicios Públicos

Firmado por FRANCES ROGER ANA MARIA -
***8968** el día 23/05/2023 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

NIF - 51661527P FERNANDO HONTANGAS MOLINA

Dirección: Calle FERNANDO EL SANTO 17 , Piso: 2
Madrid 28010 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 915675995

Correo electrónico: sanidad.informacion@csif.es

Datos del representante:

CIF - G79514378 CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS

Dirección: Calle FERNANDO EL SANTO, 17, Piso: 1
Madrid 28010 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 915675977

Número de registro: REGAGE23e00033085559
Fecha y hora de presentación: 24/05/2023 12:59:18
Fecha y hora de registro: 24/05/2023 12:59:18
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E05025701 - Secretaría de la Ministra (MEFP)
Organismo raíz: E05024101 - Ministerio de Educación y Formación Profesional
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Actualización de funciones de TCAE
Expone: Adjunto actualización de funciones de TCAE
Solicita: nos acogemos al solicita del escrito adjunto

Documentos anexados:

ESCRITO - actualizacion tiulacion tcae. EDUCACION .pdf (Huella digital: a27eaf7efa7ed203a07f0bab50b1fe4fab935c69)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.